

POLIZA DE SEGURO COLECTIVO VIDA

No.

CONDICIONES GENERALES

CONDICIÓN PRIMERA: AMPAROS Y EXCLUSIONES

A. AMPARO BASICO: MUERTE

CON SUJECION A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE POLIZA Y EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES DEL TOMADOR, LAS CUALES SE ENTIENDEN INCORPORADAS A ESTE CONTRATO, MUNDIAL SEGUROS CUBRE EL RIESGO DE MUERTE DE CUALQUIERA DE LAS TRABAJADORES AMPARADOS, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

B. EXCLUSIONES AL AMPARO BASICO

- EL AMPARO BASICO NO OPERARA CUANDO EL ASEGURADO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DEL DILIGENCIAMIENTO DE LA SOLICITUD INDIVIDUAL DE SEGURO O AL INICIO DE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA SUFRA, LE HAYA SIDO DIAGNOSTICADA, HAYA CONSULTADO O HAYA RECIBIDO SERVICIO O SUMINISTRO POR CUALQUIER ENFERMEDAD O SÍNTOMA GRAVE.

LO ANTERIOR, SALVO QUE MUNDIAL SEGUROS PREVIO ESTUDIO ACEPTÉ CUBRIR TALES ENFERMEDADES EN CONDICIONES ESPECIALES.

- MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE OCURRIDA CON OCASIÓN O EN EJERCICIO DE ACTIVIDADES ILICITAS DEL ASEGURADO.

- INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE RESULTANTE DE ENFERMEDADES GRAVES O ACCIDENTES OCURRIDOS AL ASEGURADO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INCLUSIÓN DE LA PRESENTE POLIZA, NI LA OCURRIDA CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO.

C. AMPAROS ADICIONALES

ESTA POLIZA, ADEMÁS DEL AMPARO BÁSICO, PODRÁ INCLUIR LOS AMPAROS ADICIONALES QUE MÁS ADELANTE SE DEFINEN, CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARATULA Y SE CANCELE LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE A DICHOS AMPAROS.

1. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

2. INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN

3. GASTOS FUNERARIOS

PARÁGRAFO. LOS AMPAROS OTORGADOS OPERAN COMO BENEFICIO EXTRALEGAL Y NO REEMPLAZAN LAS OBLIGACIONES LEGALES DERIVADAS DEL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 20 DE DECRETO 806 DE 1998, SE ACLARA QUE PARA EFECTOS DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, EL TOMADOR O ASEGURADO SEGUN EL CASO, DEBERÁ ESTAR AFILIADO AL REGIMEN CONTRIBUTIVO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, ESTANDO OBLIGADO A ELLO SEGUN LA LEY, O EN SU DEFECTO, A ALGUNO DE LOS REGIMENES DE EXCEPCIÓN CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 279 DE LA LEY 100 DE 1993.

CONDICIÓN SEGUNDA. DECLARACION DEL TOMADOR SOBRE EL ESTADO DE RIESGO.

El Tomador y los asegurados individualmente considerados, están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por Mundial Seguros. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por Mundial Seguros, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del presente contrato.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador ha encubierto por culpa hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Tomador, el contrato no será nulo, pero Mundial Seguros solo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato representen respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Si la reticencia o inexactitud provienen del Asegurado, se aplicarán las mismas sanciones respecto de su seguro individual.

Las sanciones anteriores no son aplicables si Mundial Seguros, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre los cuales versan los vicios de la declaración o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

CONDICIÓN TERCERA.- MODIFICACIONES A LA NÓMINA

La relación inicial de trabajadores puede ser modificada en cualquier fecha mediante notificación escrita a Mundial Seguros indicando la causa, bien sea por nuevos trabajadores, retiros de personal y aumentos o disminuciones de salarios.

Los datos esenciales para inclusión de nuevos trabajadores son: Nombres y apellidos, fecha de nacimiento, ocupación, estado de salud y salario. Mundial Seguros suministrará formularios para tal efecto, sin que esto exonere al Tomador o al Asegurado de la obligación de suministrar estos datos.

El Tomador o el Asegurado, según el caso, tiene la obligación de notificar por escrito a Mundial Seguros las modificaciones a que hace referencia el primer párrafo de esta Condición, dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que se produzcan, caso en el cual los trabajadores incluidos en tales modificaciones gozarán de la cobertura de la Póliza durante dicho plazo. Mundial Seguros queda exenta de toda responsabilidad por las modificaciones que no se notifiquen dentro del plazo concedido. En todos los casos ésta se reserva el derecho de constatar la fecha en que se efectúen.

CONDICIÓN CUARTA. VALORES ASEGURADOS.

El valor del Seguro de Vida e Incapacidad Total y Permanente por riesgo común, se liquidará tomando como base los sueldos o jornales declarados a Mundial Seguros, mínimo doce (12) veces el último salario devengado reportado a Mundial Seguros.

Gastos funerarios: En caso de que esta prestación quede amparada por la presente póliza el valor asegurado será el correspondiente a un mes de salario.

Para entidades de derecho público y para empresas que mediante convención colectiva de trabajo hayan pactado mejores condiciones de Seguro de Vida Colectivo, el valor asegurado se calculará de acuerdo con las disposiciones que regulen y fijen el monto de esta prestación, obligándose el Tomador o Asegurado, según el caso, a adjuntar a la solicitud copia de la Disposición o Convención Colectiva, la que formará parte de la Póliza.

CONDICIÓN QUINTA. CÁLCULO DE LA PRIMA.

- a) Sistema Fijo:** La prima se calculará para cada anualidad. Para las modificaciones posteriores a la expedición o renovación de la Póliza se cobrará o devolverá la prima, según el caso, a prorrata,
- b) Sistema Flotante:** Mundial Seguros cobrará, al expedir o renovar la Póliza, un depósito provisional calculado con base en la relación inicial de trabajadores, depósito que se imputará al finalizar la vigencia del seguro. Sobre este depósito no se reconocen intereses.

Una vez recibida del Empleador copia de la planilla de pago (semanal, quincenal o mensual), Mundial Seguros, después de agruparlas por períodos mensuales, liquidará la prima correspondiente.

En los períodos en que el Tomador o Asegurado, según el caso, no haya entregado las respectivas planillas de pago, Mundial Seguros tomará como nómina general las últimas que haya recibido para completar así el período de liquidación.

El cobro de estas primas se hará periódicamente y el Tomador se obliga a pagarlas dentro del plazo estipulado en la condición siguiente. El depósito de prima inicial se aplicará únicamente en la liquidación final, cobrando o devolviendo el excedente que resultare una vez pagada la totalidad de la prima causada durante la vigencia.

CONDICIÓN SEXTA. PLAZO PARA EL PAGO DE LA PRIMA.

El pago de la prima correspondiente a la vigencia contratada, o la primera prima si el pago de la misma ha sido fraccionado (Sistema Fijo), o del depósito provisional (Sistema Flotante), es condición indispensable para la iniciación de la vigencia del seguro. Para el pago de las demás primas Mundial Seguros concede, sin recargos de interés, un plazo de gracia de un (1) mes, durante el cual se considerará el seguro en vigor. Si las primas posteriores a la primera o al depósito provisional no fueren pagadas antes de vencerse el plazo de gracia, se producirá la terminación automática del contrato y Mundial Seguros quedará libre de toda responsabilidad por siniestros ocurridos después de la expiración de dicho plazo.

PARÁGRAFO. No obstante, tratándose del Sistema para trabajadores fijos, en caso de renovación del Contrato de Seguro, se concede para el pago de la primera prima un plazo de gracia de un (1) mes a partir de la iniciación de la vigencia de renovación del seguro, durante el cual se considerará el seguro en vigor.

CONDICIÓN SÉPTIMA. NOTIFICACIÓN EN PLANILLAS DE PAGO.

Cuando la modalidad de pagos sea por planillas semanales, quincenales o mensuales, dichas planillas deben ser presentadas dentro de los quince (15) días corrientes siguientes al pago de la nómina, en copia auténtica con especificación de la fecha del período de trabajo, nombre del trabajador, días trabajados, pago del salario efectuado, para efectos del cálculo del seguro de cada uno. Estas planillas son tomadas por Mundial Seguros como nóminas generales de trabajadores y por lo tanto, el personal que no figure en ellas no quedará amparado y se tomará como retirado voluntariamente.

CONDICIÓN OCTAVA. RETIRO DE TRABAJADORES DEL ASEGURADO.

El Tomador o el Asegurado deben indicar claramente en su informe la causa del retiro, ya que su obligación respecto al seguro termina a la expiración del contrato de trabajo, excepto:

Cuando se termine por despido injusto o estando el trabajador afectado de enfermedad no profesional, el seguro continuará vigente por tres (3) meses más contados a partir de la fecha de terminación del contrato de trabajo.

En este caso el Tomador está obligado a pagar la prima correspondiente hasta la fecha de la terminación del seguro. Si el Tomador o el Asegurado no informan la causa del retiro, Mundial Seguros la toma como retiro voluntario.

CONDICIÓN NOVENA. MODIFICACION DEL ESTADO DEL RIESGO.

El Asegurado o el Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a Mundial Seguros los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo, en especial cualquier modificación en su actividad empresarial.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Asegurado o del Tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos previstos, Mundial Seguros podrá revocar el amparo o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del amparo. Pero sólo la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a Mundial Seguros para retener la prima no devengada.

PARAGRAFO. Lo dispuesto en los dos últimos incisos de esta condición será aplicable únicamente a los amparos adicionales. Respecto del amparo de vida sólo procederá, si es el caso, el derecho de exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

CONDICIÓN DÉCIMA. INEXACTITUD EN LA DECLARACION DE EDAD.

Si respecto a la edad del trabajador se comprobare inexactitud en la declaración de Asegurabilidad, se aplicarán las siguientes normas:

a) Si la edad verdadera está fuera de los límites autorizados por la tarifa de Mundial Seguros, el contrato quedará sujeto a la sanción prevista en el artículo 1058 del Código de Comercio.

b) Si es mayor que la declarada, el seguro se reducirá en la proporción necesaria para que su valor guarde relación matemática con la prima anual percibida por Mundial Seguros, y

c) Si es menor, el valor del seguro se aumentará en la misma proporción establecida en el numeral b) anterior.

PARAGRAFO.- Los numerales b) y c) anteriores no se aplican cuando la prima se establezca con base en el sistema de tasas promedio o se utilice la tarifa para asegurados de edad desconocida.

CONDICION DECIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

En caso de siniestro que pueda dar lugar a reclamación bajo la Póliza o sus amparos adicionales, el Empleador tiene la obligación de dar aviso del siniestro a Mundial Seguros, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.

Cuando el Asegurado no cumpla con esta obligación, se aplicarán las sanciones previstas en la ley.

CONDICIÓN DECIMA SEGUNDA. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

El Asegurado quedará privado de todo derecho procedente de la presente Póliza cuando la re-

clamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta, o si en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones o documentos falsos o se emplearen otros procedimientos engañosos o dolosos.

CONDICIÓN DECIMA TERCERA. RECLAMACIÓN.

Al presentar la reclamación el Beneficiario deberá acreditar la ocurrencia del siniestro, de conformidad con el Artículo 1077 del Código de Comercio, mediante la utilización de todos los medios probatorios establecidos en la ley colombiana para el efecto, para lo cual se podrán aportar especialmente los siguientes documentos:

Para el amparo de muerte:

- Carta formal de reclamación relatando los hechos
- Original o copia auténtica del Registro civil de defunción.
- Copia de la cedula de ciudadanía o tarjeta de identidad y original o copia auténtica del registro civil de nacimiento del asegurado y de los beneficiarios.
- Original o copia auténtica del registro civil de matrimonio o declaración extrajuicio en caso de unión marital de hecho.
- Copia de la historia clínica completa.
- Diligenciamiento del formato CV-14 (formato de Mundial Seguros)
- Copia del contrato de trabajo.
- Copia del acta de levantamiento del cadáver para el caso de muerte accidental.
- Copia del informe de necropsia para el caso de muerte accidental.
- Formato SARLAFT debidamente diligenciado por el o los beneficiarios

Para el amparo de incapacidad total y permanente:

- Carta formal de reclamación relatando los hechos
- Copia de la cedula de ciudadanía o tarjeta de identidad y original o copia auténtica del registro civil de nacimiento del asegurado y de los beneficiarios.
Fotocopia de la historia clínica completa.
- Diligenciamiento del formato CV-14A (informe incapacidad total y permanente) (formato de Mundial Seguros).
- Calificación de Invalidez según dictamen de la junta de calificación de invalidez o alguna de las entidades que de conformidad con el sistema de seguridad social están facultadas para hacerlo
- Certificación semestral del médico sobre el estado de incapacidad del asegurado.
- Formato SARLAFT debidamente diligenciado por el o los beneficiarios

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA. RENOVACIÓN ANUAL DEL CONTRATO.

La presente Póliza es renovable anualmente a voluntad de las partes contratantes.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA. REVOCACIÓN DEL CONTRATO.

La presente Póliza o cualquiera de sus amparos podrán ser revocados por el Tomador, en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a Mundial Seguros. El importe de la prima devengada y el de la devolución se calculará a corto plazo.

Mundial Seguros podrá revocar los Amparos Adicionales mediante aviso escrito enviado al Tomador a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío. En este caso, Mundial Seguros devolverá la parte proporcional de la prima no devengada desde la fecha de revocación.

PARÁGRAFO 1. El hecho de que Mundial Seguros reciba suma alguna después de la fecha de revocación no hará perder los efectos de dicha revocación. En consecuencia, cualquier pago posterior será reembolsado.

PARÁGRAFO 2. La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA.- EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA.

Para el amparo de muerte la edad mínima que debe tener una persona para ingresar como asegurado a la presente póliza es de quince (15) años, y la máxima de ingreso es de sesenta y cinco (65) años, con permanencia hasta los setenta (70) años. Para el amparo de incapacidad total y permanente y para el de indemnización adicional por muerte accidental y beneficios por desmembración la edad mínima que debe tener una persona para ingresar como asegurado a la presente póliza es de quince (15) años, y la máxima de ingreso es de cincuenta y nueve años (59), con permanencia hasta los sesenta (60) años. Para el amparo de gastos funerarios la edad mínima que debe tener una persona para ingresar como asegurado a la presente póliza es de quince (15) años, y la máxima de ingreso es de sesenta y cinco (65) años, con permanencia hasta los setenta (70) años.

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA. PRESCRIPCIÓN.

La prescripción de las acciones derivadas de este contrato se rige por el artículo 1081 del Código de Comercio.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES.

Cualquier declaración que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, sin perjuicio del aviso de siniestro, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de las partes.

CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE INSPECCIÓN.

El Tomador autoriza a Mundial Seguros para inspeccionar los libros y documentos del Tomador que se refieran al manejo de esta Póliza.

CONDICIÓN VIGÉSIMA. MODIFICACIONES.

Toda modificación a las cláusulas impresas en la Póliza, así como a las cláusulas adicionales o a los amparos, deberá ponerse a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia, antes de su utilización, en la forma y con antelación que dicha Entidad determine.

Si durante la vigencia de la presente Póliza se modifican las condiciones registradas ante la Superintendencia Financiera de Colombia, tales modificaciones se considerarán automáticamente incorporadas a esta Póliza al momento de su renovación.

CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de _____ en la República de Colombia.

tu compañía siempre**COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.****EL TOMADOR/ASEGURADO**